



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El diagnóstico de una enfermedad oncológica o crónica de carácter progresivo implica para quienes las padecen un vertiginoso deterioro físico y psíquico. Se advierte que durante los primeros meses, desde el diagnóstico, las personas enfermas y sus familias comienzan a experimentar las carencias del sistema de salud y la mayor vulnerabilidad social y laboral en que se encuentran, coincidiendo dicho momento con el de mayores necesidades para las personas enfermas. El diagnóstico mismo produce un fuerte temor en el paciente y su familia, posteriormente ellos advierten la prolongación de los efectos de la enfermedad y del tratamiento, debiendo afrontar solitariamente las consecuencias en el ámbito de la intimidad familiar asumiendo las proyecciones comunitarias y laborales.

La experiencia médica identifica como características de los tratamientos oncológicos su prolongación en el tiempo, los fuertes padecimientos físicos y psíquicos del paciente y la pérdida de la capacidad física con la consecuente imposibilidad de realizar sus actividades habituales. Los profesionales médicos recomiendan en estos casos, proteger con especial interés las cualidades físicas de los pacientes para poder afrontar el fuerte impacto y el deterioro que sufrirán a causa de la patología y el tratamiento médico curativo. También recomiendan una asistencia personal para mitigar los padecimientos psíquicos que sufrirá la persona enferma a causa de tomar conciencia de su propio deterioro, del empeoramiento de su calidad de vida y el surgimiento del temor a la muerte. Durante el tratamiento médico el paciente ve afectados sus bienes humanos más básicos y por ello es imperioso en estos casos sostener el respeto estricto de la dimensión biológica del hombre, como primer principio de la afirmación de la persona en sí misma. Todo tratamiento médico, pero también institucional y social de la persona enferma, debe estar centralizado en el hombre y la protección de su humanidad.

En este aspecto resulta oportuno receptar los aportes que la bioética intenta imponer en la medicina actual, ubicando en el centro de toda discusión médica, legislativa, administrativa, política y judicial a la persona concreta. Promover principios rectores en cuanto a la atención y el tratamiento que se les dará desde las diferentes instituciones en que el paciente requiera transitar. En este entendimiento, los postulados de la bioética aspiran a promover el principio de responsabilidad familiar y comunitaria. Ello importa el "no abandono familiar" y el "no abandono institucional y social del paciente". Dichos postulados, son defendidos junto a otros principios



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

elementales, tales como "el principio de justicia" que implica el respeto de la legislación vigente y los derechos allí reconocidos, "el principio de no discriminaciones injustas", el "principio de igualdad en las posibilidades de acceso a la distribución de recursos de la salud" y el "principio de protección". Asimismo son postulados de la medicina actual, el deber de eficiencia a nivel profesional e institucional, el deber de continuidad de la atención de los pacientes y de sostenibilidad de prestaciones y tratamientos médicos.

La especial mención de los principios de "responsabilidad familiar y comunitaria", adelanta en buena medida la intención de la normativa que se impulsa. La finalidad de esta nueva ley es concretar los preceptos normativos que se encuentran enunciados en la legislación rionegrina y convertirlos en derechos operativos para su ejercicio efectivo, asimismo un reconocimiento puntual de las obligaciones asumidas por el Estado para garantizar la ejecución de las mismas en forma expedita y eficaz. En este sentido la Ley Provincial R n° 2739, reconoce y declara de Interés Provincial la lucha contra el cáncer, los linfomas, las leucemias y demás enfermedades neoproliferativas malignas, la ley R n° 3352 crea un Programa de Diagnóstico y Tratamiento de enfermedades de mama, la ley R n° 3356 establece un Programa de Salud de la Mujer y la ley R n° 3471 crea un Registro Provincial de Tumores. Por su parte la ley R n° 3076 reconoce Derechos del Paciente y la ley n° 3759 crea la Comisión Provincial de cuidados paliativos de carácter integral de Pacientes que no responden a tratamientos curativos.

La legislación citada evidencia que nuestro Estado Provincial se interesa por la salud de los habitantes que padecen enfermedades neoplásicas y graves progresivas de carácter terminal. No obstante la realidad demuestra que resta garantizar en forma efectiva los derechos que la ley les reconoce de modo tal que los pacientes se sientan protegidos dado su estado de particular vulnerabilidad. En este sentido se observa que, a las dificultades propias que debe sortear la persona enferma para tramitar la entrega de medicación o autorizaciones de derivaciones médicas y/o y estudios de cierta complejidad, se suman las dificultades que van surgiendo en el ámbito laboral, causadas por la ausencia prolongada que el tratamiento médico requiere. En este estado se le exige al trabajador realizar un sinnúmero de trámites médicos y laborales a efectos de poder usufructuar las licencias o extenderlas y/o solicitar prorrogas con carácter excepcional.

Puntualmente en el ámbito docente, muchos compañeros no tienen garantizado su cargo y carecen de estabilidad laboral. Durante el período de padecimiento de



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

tales enfermedades se puede producir la pérdida de sus puestos de trabajo, la imposibilidad de tomar cargos u horas cátedras o hacer posesión de los mismos. Todo ello afecta los ingresos de los trabajadores y sus seguros de salud, justamente en el momento de sus vidas en que más lo necesitan. Otros docentes a causa de la prolongación de los tratamientos o secuelas de la enfermedad, ven afectados sus haberes y muchas veces los pierden por el vencimiento de los periodos de licencias legales.

Estas situaciones particularmente injustas han motivado que la UNTER (Unión de Trabajadores de la Educación Rionegrina) se interese especialmente en estas situaciones y realice un proyecto para que los trabajadores rionegrinos que atraviesan estas vivencias sean acompañados por el Estado, tal como este mismo asume en las declaraciones y programas de protección que antes se han enunciado. Resulta urgente garantizar a estos trabajadores rionegrinos la asistencia médica, las licencias especiales que fueran requeridas para la recuperación de su capacidad humana y luego laboral y los ingresos que percibían hasta el momento en que se diagnosticó la afección incapacitante. Todo ello de modo de no generar en el trabajador la injusta necesidad de optar entre mantener sus ingresos y lograr la impostergable recuperación de su salud.

Actualmente el paciente que sufre las patologías descriptas carece de herramientas efectivas y se encuentra en situaciones laborales especialmente desventajosas en las cuales se afecta su salario. La pérdida del salario, que responde la mayoría de las veces a la prolongación de las licencias médicas, se debe a que la legislación vigente establece plazos estrictos para usufructuar tales licencias. Si el trabajador ya ha utilizado durante su carrera profesional o administrativa la licencia por largo tratamiento, o ha utilizado una parte sustancial de las mismas, o bien cuando la enfermedad le insume todo el plazo tolerado por la norma, el trabajador comienza a perder parte y luego el total de su remuneración. Otras veces la pérdida del salario responde a la pérdida de algunos conceptos variables que componen la remuneración. La afectación del salario del trabajador es un daño ilimitado, toda vez que el trabajador no cuenta con más ingresos que los que el mismo se proporciona con su fuerza de trabajo. En la medida que la afección en su salud lo incapacita, éste no tiene otra manera de obtener los recursos necesarios para sostenerse y sostener a su familia.

También genera profunda angustia a las personas enfermas tener que asistir en forma reiterada ante las Juntas Médicas. Presentarse ante una Junta examinadora a justificar la grave enfermedad que se padece y argumentar la necesidad de licencias médicas, resulta de poca o nula



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

utilidad para el sistema y genera un gran trauma y una situación penosa para el trabajador enfermo. Toda vez que de la propia historia clínica y de las constancias del tratamiento médico prescripto, deriva sobremanera la incapacidad laboral del agente, deviene ello en un rigorismo formal de prescindible exigencia.

En el sentido apuntado, resultará oportuno centralizar en una única unidad de gestión, la totalidad de la información médica del paciente y asimismo sus consecuencias laborales actuales, surgiendo de un legajo único del trabajador que se encuentre en este programa de protección, la totalidad de la información requerida por los distintos organismos a efectos de tramitar las diligencias que surjan. Adviértase que, estas diligencias que para la generalidad de las personas no produce más que demoras o contratiempos, para quienes se encuentran atravesando tratamientos oncológicos u otros tratamientos médicos de fuerte impacto físico, con incapacidad de dirigir su persona en forma autónoma en la mayoría de los casos, generan injustificadas dificultades para poder tramitarlas y cumplirlas.

Por ello, y con el propósito de utilizar las normas que se encuentran vigentes en la legislación de la provincia y, conscientes de los graves problemas psicológicos, familiares, laborales y sociales que la enfermedad genera a las personas afectadas por estas patologías, es intención de esta normativa responder a tales necesidades y dar cierta tranquilidad en aquellos ámbitos, donde se puede advertir prima facie, que el paciente requerirá de especiales consideraciones. La reiterada intervención jurisprudencial, intimaciones judiciales y amparos, dan cuenta de las deficiencias en la normativa actual, y evidencian la incapacidad del Estado para garantizar el derecho a la salud de los habitantes de nuestra provincia.

En virtud de ello resulta necesario establecer y enumerar derechos operativos para las personas afectadas, crear organismos competentes y funciones concretas, para cumplimentar y garantizar en forma efectiva el derecho a la salud. Adviértase que el derecho constitucional a la salud representa un doble carácter, por un lado como potestad de las personas de reclamar con justicia aquello que la ley reconoce y declara y, un aspecto objetivo que consiste en el deber del Estado de garantizar el derecho a la salud mediante acciones concretas.

En el marco de la normativa internacional, el Estado Argentino ha asumido frente a la Comunidad Internacional la obligación de garantizarles a sus habitantes el derecho a la salud, promoviendo políticas de



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

salud pública concretas de modo de avanzar lo más expedita y eficazmente hacia la realización del derecho a la Salud. En igual sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha confirmado la obligación impostergable de la autoridad pública de garantizar el derecho a la salud con acciones positivas. En este sentido, es obligación de las autoridades públicas, crear herramientas concretas, que otorguen derechos operativos a quienes se encuentran en estado de vulnerabilidad, otorgando respuestas a sus necesidades actuales en el ámbito individual, familiar, comunitario y laboral. Para ello resulta imprescindible, reglamentar en forma clara las situaciones en que el Estado protegerá a la persona enferma para permitir el efectivo cumplimiento de los tratamientos médicos o cuidados paliativos.

En virtud de que las afecciones oncológicas y las afecciones graves de carácter progresivo, afectan tanto al paciente como a su entorno familiar, resulta imprescindible habilitar las licencias necesarias a efectos que el paciente pueda recuperar su capacidad laboral, y sea asistido en esta situación tan delicada por su propio entorno familiar. Asimismo, los cupos de las licencias médicas no pueden resultar un obstáculo para quien se encuentre en una situación tan especial. La licencia en estos tratamientos no puede encontrarse supeditada a que el trabajador tenga o no disponible días de licencias en su legajo personal. El tratamiento médico es imprescindible para el paciente con diagnóstico oncológico y en muchos casos el abandono del tratamiento de enfermedades graves o incurables importan la pérdida de la vida del agente. Las instituciones tienen entonces, la obligación legal y moral de brindar al paciente y su familiar directo, las licencias que fueran prescriptas por los médicos tratantes, para lograr la recuperación de la salud o cumplimiento de programas médicos.

Las personas enfermas tienen derecho a realizar un tratamiento médico sostenible, a ejercer el mejor uso en lo posible de su tiempo, a descansar durante la etapa de fuertes padecimientos, a ser contenido personalmente por su familia e instituciones y ser tenidas en cuenta sus necesidades y temores, por ello no puede encontrarse a la merced de plazos estrictos de licencias laborales, so pena de perder su fuente de ingresos o parte de ellos. El paciente tiene derecho a vivir con dignidad durante el transcurso del tratamiento, y que el mismo no sea la causa de la pérdida del trabajo, ni de sus ingresos. Es imprescindible garantizarle su ingreso habitual y su fuente de trabajo. Caso contrario, tales situaciones importaran una persuasión a que el agente trabaje enfermo, afectando su dignidad personal y produciendo una alteración de las etapas del tratamiento prescripto.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

El propósito de esta norma es brindar tranquilidad al trabajador que padece una patología grave y garantizar que, a causa de la enfermedad diagnosticada y durante todo el tiempo que insuma su recuperación o tratamiento paliativo, se encontrará asistido por el estado, se facilitarán los trámites administrativos que se le exijan y no perderá sus ingresos, no se alterarán sus condiciones laborales, ni perderá su puesto de trabajo. De este modo se respetará en forma amplia su dignidad personal, de modo que su necesidad económica no causará la alteración ni interrupción del tratamiento médico prescripto. A tales fines debe ser la norma positiva, la que establezca de modo expreso y con claridad manifiesta, que la persona enferma tiene derecho a recuperar su buen estado de salud y para ello gozará de una licencia especial por todo el tiempo que sea necesario para lograr el cabal restablecimiento de su salud. La licencia otorgada debe ser independiente de toda otra licencia que se encuentre establecida en la ley o estatuto que reglamente los derechos laborales del trabajador. Iguales características deberá revestir la licencia otorgada al familiar del paciente, cuando el mismo acredite ser familiar directo del agente, y el único o más capacitado por sus condiciones personales o de afinidad para asistirlo.

Estas licencias por enfermedades neoplásicas, enfermedades graves progresivas, o de carácter terminal, actualmente tramitan administrativamente por las vías de la excepción, de modo tal que el trabajador enfermo debe solicitarlas a su empleador y éste, en forma discrecional, las concede o niega. En tales circunstancias, las personas enfermas deben suplicar, exponer sus mayores dolencias y los deterioros que han sufrido en su humanidad, a efectos que se conceda tal excepción. Previo a ello, deben concurrir a oficinas, despachos de funcionarios, y consultorios médicos, para lograr la sensibilidad de sus superiores quienes deben valorar la situación particular. Resulta sumamente deshumanizado, que se mantenga este tratamiento al trabajador que padece una grave enfermedad.

Para que el sistema no resulte discriminatorio de quienes padecen enfermedades crónicas progresivas que los inhabilitan a trabajar y para que los trabajadores enfermos no resulten castigados por hacer valer el derecho a la salud, es necesario que se establezca en la letra de la ley cuáles son los derechos laborales de los trabajadores enfermos y el derecho de ser asistido en una etapa crítica o terminal de su vida por sus familiares más cercanos. Por su parte no resulta ajustado a la política de derechos humanos vigente en nuestro país, que quienes se encuentren en una etapa de recuperación de su estado de salud, deban optar entre la prevalencia de su derecho a la salud o derecho al trabajo.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En este sentido sería deseable y justo otorgar al trabajador enfermo las mismas posibilidades laborales que tiene un trabajador que no está enfermo, garantizarle la estabilidad de su puesto de trabajo y los ingresos mensuales en un momento donde se encuentra impedido de realizar cualquier actividad lucrativa que compense posibles descuentos y brindar tranquilidad suficiente para que pueda usufructuar las licencias que sean necesarias para el restablecimiento cabal de su salud. La experiencia en el ámbito educativo arroja innumerables casos en que los docentes temen por la posibilidad de perder la fuente laboral, se encuentran en imposibilidad de tomar horas/cargos en asambleas, o en el caso de tomarlas no poder hacerse cargo de las mismas. Sufren reducción y pérdida del salario en caso de excederse en el usufructo de licencia por largo tratamiento.

Las situaciones de solicitudes de licencias no otorgadas, el cobro de salarios mal liquidados, la baja o alta de cargos u horas cátedras como parte del salario y estabilidad laboral, las tramitaciones de derivaciones, estadía, turnos, son permanentes e implican para los trabajadores enfermos un desgaste innecesario. Correspondería que sea el Estado, quien contando con todos los elementos, documentación e información, se responsabilice y garantice las soluciones en forma oportuna, permitiendo al trabajador focalizarse en la situación de flagelo que atraviesa y recomponer su problema de salud.

La necesidad de centralizar la información y tramitación de cuestiones derivadas del tratamiento prescripto al trabajador rionegrino, podrá canalizarse mediante un organismo que compartan los agentes públicos y que se ocupe de su salud. En este caso los agentes públicos se encuentran bajo la cobertura del Instituto Provincial del Seguro de Salud y es allí donde se administra su tratamiento médico y se dispone y autoriza su atención particular. Por ello, aportaría a este programa integral, que sea en el ámbito del IPROSS, donde se centralice el seguimiento actualizado del tratamiento médico prescripto, y se tome registro de toda la información de los pacientes, asumiendo de modo integral la obligación de diligenciar y tramitar todas las cuestiones que surjan como requerimientos para avanzar en los tratamientos prescriptos. A la tramitación de derivaciones, autorizaciones, provisión de medicamentos, estudios de complejidad, y lo que fuera requerido para el tratamiento médico se sumará la obligación de oficiar brindando información que fuera menester para otorgar o mantener las licencias médicas especiales.

Actualmente, las personas enfermas y sus familiares, deambulan por distintas oficinas de la Obra Social



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

y/o despachos gubernamentales para conseguir los medicamentos, la asistencia médica, la cobertura en estudios de alta complejidad, justamente en el momento en que más atención y protección del Estado deberían recibir. En este sentido, resultaría de suma utilidad crear mecanismos para facilitar a los pacientes oncológicos o graves progresivos un procedimiento especial para la tramitación de su documentación médica sanitaria, y crear un programa de atención específica con el objeto de facilitar el cumplimiento de los tratamientos médicos y justificación de licencias laborales.

La centralización de la información médica, asistencial y laboral del paciente, en lo que se refiere a la enfermedad que padece, es de suma utilidad tanto para el paciente como para el sistema en general. La mayor utilidad del mismo reside, en no exigir a la persona enferma que concurra a varios despachos y dependencias llevando información sanitaria. Para el sistema también resulta conveniente, por cuanto no reitera la información en distintas delegaciones, ni la procesa o resuelve con disparidad de criterios, ya que es imperioso en estas situaciones que las soluciones sean oportunas y coherentes. Para ello será necesario o al menos prudente que surjan de una misma unidad de gestión y tengan una respuesta integral para el trabajador enfermo.

La creación de un LEGAJO MÉDICO SANITARIO UNICO, que en lo sucesivo podrá tener formato digital, concentrará la totalidad de la información y documentación médica, historia clínica, estudios, autorizaciones, etc. Los médicos tratantes y, en su caso, contralores médicos, podrán acceder al legajo y tomarán cabal conocimiento del estado actual de salud de la persona en tratamiento. Asimismo, quienes se encuentren a cargo del seguimiento y tramitación de tales legajos, serán los responsables de oficiar a las reparticiones públicas y sectores de recursos humanos, a las instituciones médicas y/o previsionales que fundadamente lo requieran, la información actualizada del paciente. Ello permitirá excusar al paciente de la gran carga que le genera presentar documentación, estudios, formularios, certificados, pedidos de autorizaciones, y presentarse a juntas médicas para acreditar su enfermedad y la continuidad del tratamiento médico.

Por todo lo manifestado, el objetivo del presente proyecto es crear un Programa de Asistencia al/a trabajador/a del Estado rionegrino con enfermedades oncológicas o graves progresivas, en el cual reciban un tratamiento especial, sostenible e integral, que les permita restablecer su estado de salud, permaneciendo en este programa hasta la cura de su enfermedad. El programa también contemplará el derecho del trabajador de ser asistidos por sus



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

propios familiares. El desarrollo del programa implica que el trabajador/a que padezca enfermedades oncológicas u otra enfermedad de características similares, ingrese en el programa de protección integral, presentando historia clínica de su estado de salud. Una vez incorporado/a, queda cubierto en asistencia médica y aspectos laborales, garantizados desde distintos ámbitos gubernamentales: Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y DDHH, o cualquier Organismo perteneciente al Estado Provincial donde se encuentre prestando servicio.

Por ello:

**Autor:** Rubén Alfredo Torres.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Créase el programa de asistencia integral del paciente con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo, que se encuentre atravesando por un estadio de una enfermedad gravemente incapacitante y progresiva. Este programa dependerá del Consejo de Administración del IPROSS, desde donde se articulará con todos los departamentos y organismos del Estado Provincial que el trabajador tenga relación.

**Artículo 2°.- Objetivos.** Se enumeran como objetivos de dicho programa de asistencia los siguientes:

- Realizar un seguimiento permanente del agente y centralizar la totalidad de la información médica a efectos de agilizar la tramitación de diligencias exigidas por distintos organismos intervinientes en su tratamiento médico asistencial.
- Garantizar una protección integral al trabajador del Estado Provincial con enfermedades oncológicas desde su salud física y psicológica como así también desde sus derechos laborales.
- Garantizar contención psicológica gratuita hacia su persona y su familia.
- Garantizar la provisión de medicamentos.
- Garantizar la preservación del puesto laboral.
- Garantizar la preservación del salario.
- Crear un equipo de trabajo integrado por asistentes sociales, psicólogos, y personal administrativo, para contener, canalizar y acompañar al trabajador y su familia en estas contingencias.

**Artículo 3°.-** El Consejo de Administración del IPROSS tendrá a su cargo la conformación de un órgano encargado de coordinar



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

las tareas que requiera este programa, dotándolo con profesionales de las áreas competentes. Asimismo creará un Legajo Médico Único, en el cual se incorporará toda la información médica, historia clínica, farmacológica, autorizaciones de prácticas y derivaciones de los pacientes incluidos en el programa.

**Artículo 4°.-** Todos aquellos agentes públicos con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo, podrán solicitar su inclusión en este programa, presentándose directamente ante el Instituto Provincial de Seguros de Salud (IPROSS).

**Artículo 5°.-** Se garantizará a todos los agentes estatales incluidos en el programa, la conservación de sus puestos de trabajo y la intangibilidad de sus haberes, y para ello, se tomará como salario sostenible el mejor salario percibido durante el año inmediatamente anterior al diagnóstico.

**Artículo 6°.-** Se garantizará a los agentes que se encuentren bajo dicho programa, la asignación de una licencia especial, cuya vigencia se asignará en función del tiempo requerido para culminar el tratamiento médico en su estadio incapacitante. El organismo determinará si el agente debe permanecer en tratamiento y en su caso se oficiará a la oficina de personal correspondiente, justificando el uso de la licencia. Esta licencia es independiente de cualquier otra licencia que corresponda al trabajador según el estatuto o ley de su actividad.

**Artículo 7°.-** Se concederá licencia especial para atención de familiar enfermo, a quienes requieran el permiso para acompañar al familiar que padece las afecciones mencionadas en el artículo 1°, por el tiempo que dispongan las autoridades del programa. Las licencias podrán ser continuas o discontinuas.

**Artículo 8°.-Gastos.** Los gastos que demande el funcionamiento del presente programa de asistencia, serán imputados al Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 9°.-** De forma.